RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4602
RADICACIÓN: 35-2016-0297-00
Ejecutivo Singular
COOPSANDER contra MARIA ADIELA MARTINEZ

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **35-2016-0297-00** instaurado por **COOPSANDER contra MARIA ADIELA MARTINEZ** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen debera remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversion para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 186 *DE HOY* 24 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C.
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4595
RADICACIÓN: 005-2012-00419
Ejecutivo Singular
COOPVIFUTURO contra INES PEREA MONDRAGON Y WILLIAM TABARES

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita se ordene el pago de títulos a su favor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c. No. 31.388.389, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE ($12.921.987) PESOS** por razón de proceso con radicado 005-2012-00419, instaurado por COOPVIFUTURO contra INES PEREA MONDRAGON Y WILLIAM TABARES, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002199425	23/04/2018	$ 391.436,00
469030002214516	24/05/2018	$ 391.436,00
469030002228043	25/06/2018	$ 391.436,00
469030002236423	10/07/2018	$ 355.640,00
469030002236424	10/07/2018	$ 355.640,00
469030002236425	10/07/2018	$ 355.640,00
469030002236426	10/07/2018	$ 355.640,00
469030002236427	10/07/2018	$ 355.640,00
469030002236428	10/07/2018	$ 355.640,00
469030002236429	10/07/2018	$ 355.640,00
469030002236430	10/07/2018	$ 355.640,00
469030002236431	10/07/2018	$ 355.640,00
469030002236432	10/07/2018	$ 355.640,00
469030002236433	10/07/2018	$ 355.640,00
469030002236434	10/07/2018	$ 355.640,00
469030002236435	10/07/2018	$ 376.057,00
469030002236436	10/07/2018	$ 376.057,00
469030002236437	10/07/2018	$ 376.057,00
469030002236438	10/07/2018	$ 376.057,00
469030002236439	10/07/2018	$ 376.057,00
469030002236440	10/07/2018	$ 376.057,00
469030002236441	10/07/2018	$ 376.057,00
469030002236442	10/07/2018	$ 376.057,00
469030002236443	10/07/2018	$ 376.057,00
469030002236444	10/07/2018	$ 376.057,00
469030002236445	10/07/2018	$ 376.057,00
469030002236446	10/07/2018	$ 376.057,00
469030002236447	10/07/2018	$ 391.436,00
469030002236448	10/07/2018	$ 391.436,00
469030002236449	10/07/2018	$ 391.436,00

469030002243829	27/07/2018	$ 391.436,00
469030002256210	29/08/2018	$ 391.436,00
469030002265689	26/09/2018	$ 391.436,00
469030002244425	27/07/2018	$ 206.233,00
469030002256797	29/08/2018	$ 206.233,00
469030002266278	26/09/2018	$ 206.233,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 186 DE HOY 24 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 4601
RADICACIÓN: 012-2010-915
Ejecutivo Singular
EDGAR BEJARANO contra JEFFREY VIVEROS ORTIZ

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con c.c. No. 16.607.922 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS **($339.526) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **012-2010-915 instaurado por EDGAR BEJARANO contra JEFFREY VIVEROS ORTIZ, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002261950	11/09/2018	$ 177.088,00
469030002272206	09/10/2018	$ 162.438,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 186 *DE HOY* 24 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4604
RADICACIÓN: 026-2018-00136-00
Ejecutivo Singular
GILBERTO OREJUELA LASPRILLA contra JOHN CARLOS DIAZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

ORDENAR la entrega a la parte demandante GILBERTO OREJUELA LASPRILLA identificado con c.c. No. 8.755.977, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA **($837.130)** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002250998	10/08/2018	$ 427.393,00
469030002250999	10/08/2018	$ 409.737,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 186 DE HOY 24 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4608
RADICACIÓN: 09-2014-0575-00
Ejecutivo Singular
ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP contra BRAN AGOBARDO CAÑIZALEZ

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de titulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **09-2014-0575-00** instaurado por **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP contra BRAN AGOBARDO CAÑIZALEZ** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicacion de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 186 *DE HOY* 26 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 4607
RADICACIÓN: 012-2015-00413-00
Ejecutivo Singular
COOENLACE contra SILVIA ESPERANZA BORRERO PAVA

Se allega memorial suscrito por la parte demandada donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

Segundo.- CERTIFIQUESE por Secretaria a la señora **SILVIA ESPERANZA BORRERO PAVA,** parte demandada, la terminación del presente asunto, conforme el proveído No. 2113 del 4 de junio de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 186 *DE HOY* 24 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 4614
RADICACIÓN: 005-2008-00891-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOPCREDICOM contra DIOGENES BERNAL

En virtud a que previa verificación del oficio emitido por el Juzgado 13 de Familia del Circuito de Cali de fecha 6 de septiembre de 2016, obrante a fl. 47 del cuaderno de medidas, y a través del cual se informa al Despacho que se dejan a disposición dineros correspondientes a la suma de $693.483 pesos por concepto del embargo de remanentes previamente decretado, y avizorando que en la cuenta de esta Judicatura existen constituidos títulos por un valor de $33.290.956 pesos, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.-OFICIESE al Juzgado 13 de Familia del Circuito de Cali para que se sirva informar a este Despacho los títulos que fueron dejados a disposición por razón del proceso **005-2008-00891-00** instaurado por **COOPERATIVA COOPCREDICOM contra DIOGENES BERNAL,** por concepto de embargo de remanentes, esto a fin de proceder al pago correspondiente.

Segundo.- EN EL EVENTO de que los siguientes títulos obrantes en la cuenta de este Despacho por valor de $33.290.956 pesos correspondan al presente asunto, **UNA VEZ ASÍ LO CERTIFIQUE EL JUZGADO 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**, procédase por el **AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES** a la conversión de los mismos a la cuenta de este Despacho, por razón del proceso No. **005-2008-00891-00 instaurado por COOPERATIVA COOPCREDICOM contra DIOGENES BERNAL:**

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030001959985	23/11/2016	$ 1.562.291,00
469030001959986	23/11/2016	$ 1.562.291,00
469030002084381	17/08/2017	$ 1.562.291,00
469030002084383	17/08/2017	$ 1.562.291,00
469030002084384	17/08/2017	$ 1.652.123,00
469030002084385	17/08/2017	$ 1.652.123,00
469030002084388	17/08/2017	$ 1.652.123,00
469030002084389	17/08/2017	$ 1.652.123,00
469030002084391	17/08/2017	$ 1.652.123,00
469030002084392	17/08/2017	$ 1.652.123,00
469030002084393	17/08/2017	$ 1.652.123,00
469030002161761	29/01/2018	$ 1.719.659,00
469030002172362	19/02/2018	$ 1.719.659,00
469030002185737	23/03/2018	$ 1.719.659,00
469030002199431	23/04/2018	$ 1.719.659,00
469030002214522	24/05/2018	$ 1.719.659,00
469030002228051	25/06/2018	$ 1.719.659,00
469030002243835	27/07/2018	$ 1.719.659,00
469030002256214	29/08/2018	$ 1.719.659,00
469030002265693	26/09/2018	$ 1.719.659,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 186 *DE HOY* 24 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. **4612**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **012-2015-00628**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En aras de proceder a resolver de fondo la petición que hace la parte **demandada** y considerando la certificación que hace la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, visible a folios **63-65**, este Juzgado oficiará tanto al **JUZGADO 19º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, como al Pagador del señor RENTERIA PRECIADO, a saber, SECRETARIA DE EDUCACION DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA para que informen las razones por las cuales existen titulos judiciales descontados a nombre del demandado, y si fuera del caso, proceda el Juzgado **19º**, a convertirlos a esta dependencia judicial para proceder a su posterior pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO **019°** CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva certificar si en dicho Juzgado se adelanta proceso en contra del demandado **ROBINSON RENTERIA PRECIADO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16467909**, de ser negativa la respuesta, se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los titulos judiciales a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aqui se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

Proceso:	EJECUTIVO **SINGULAR**
Radiación:	760014003-**012-2015-00628**-00
Demandante:	JHON ROBERT QUINTERO HURTADO CC No. 94468750
Demandados:	ROBINSON RENTERIA PRECIADO CC No. 16467909

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO **019°** CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de titulos y terminación del proceso si fuera el caso.

CUARTO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE a la SECRETARIA DE EDUCACION DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, para que informe las razones por las cuales ha realizado los descuentos ordenados en este proceso en la cuenta del **JUZGADO 19º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**. Líbrese telex.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 186 DE HOY 24 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **4613**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **007-2010-00185**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

El Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunica que en el proceso ejecutivo propuesto por INVERSORA PICHINCHA S.A. en contra de MARTHA CECILIA CAICEDO se decretó la terminación y consecuencialmente el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho,

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el Oficio No 09-1623 del 15 de Julio de 2016, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 012-2011-00097, según consta en el oficio arribado con antecedencia.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 186 DE HOY 24 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **4610**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **013-2016-00260**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFÍQUESE en la suma de **$1.927.977** el valor tendiente a devolver a la parte **demandada**, referido en el numeral séptimo del auto interlocutorio No. **1929** del 05 de Septiembre de 2018, visible a folios **90-91 del presente cuaderno**.

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **QUINTO** del auto interlocutorio No. **1929** del 05 de Septiembre de 2018, visible a folios **90-91 del presente cuaderno**, y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la suma de **$148.694** a favor de **MARIA EUGENIA ASCUNTAR CUELLAR** identificada con Cédula de ciudadanía Número **66830701**.

TERCERO.- ACLÁRESE el nombre de la parte **demandante** en el auto interlocutorio No. **1929** del 05 de Septiembre de 2018, visible a folios **90-91 del presente cuaderno**, siendo el correcto **JENIFA HERRERA DE GARCIA** identificada con **38994208**, elabórense las órdenes de pago que en adelante surjan considerando la presente aclaración.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 186 DE HOY 24 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2256**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **016-2017-00120**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al articulo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JULIAN ANDRES MILLAN GONZALEZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94275909**, dentro del proceso con radiación No. **2008-00859** que se cursa en el JUZGADO 007º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y en donde funge como parte demandante **ROBERT RAFAEL SÁNCHEZ.**

Por secretaria librese el oficio correspondiente y envíese por medio idóneo.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JULIAN ANDRES MILLAN GONZALEZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94275909**, dentro del proceso con radiación No. **2015-00674** que se cursa en el JUZGADO 021º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y en donde funge como parte demandante **FERNANDO GIRALDO ZULUAGA.**

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente y envíese por medio idóneo.

TERCERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JULIAN ANDRES MILLAN GONZALEZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94275909**, dentro del proceso con radiación No. **2013-00725** que se cursa en el JUZGADO 021º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y en donde funge como parte demandante **JOSE LUIS ARAQUE ARAQUE.**

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente y envíese por medio idóneo.

CUARTO.- POR SECRETARIA OFICIESE a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL para que en el evento de ser procedente, aplique la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0670 del 23 de febrero de 2017. Líbrese telex.

QUINTO.- REQUIÉRASE a la parte **demandante** para que ponga en conocimiento la situación que aquí comunica ante la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL, en virtud da la carga que le asiste según lo normado en el inciso final del numeral 10º del artículo 597. Lo anterior, toda vez que la entidad pagadora no está negando el decretamiento de la medida, por el contrario, informa que una vez tenga la posibilidad de hacerlo, procederá a embargar lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO Nº 186 DE HOY 24 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2255**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **007-2017-00682**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 1° del Articulo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con las Matriculas Inmobiliarias Nos. **370-336680, 370-336689 y 370-336679** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **Cali**, el cual es de propiedad de la parte demandada **ANA RAQUEL RIASCOS ZUÑIGA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **25434176**.

Líbrese Oficios de rigor.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA REQUIÉRASE a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP para que se sirva informar la suerte de la medida de embargo de los remanentes decretada por el Juzgado de origen, a saber, Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante oficio No. 3566 del 10 de Octubre de 2017. Líbrese telex.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 186 DE HOY 24 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **4606**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **010-2012-00743**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que el Centro de Conciliación **FUNDAFAS** remite un comunicado firmado por la conciliadora Dra. **MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí **demandada**, por tal motivo, y en atención al articulo 548 del C.G. del Proceso, se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO **SINGULAR** instaurado por **BANCO WWB S.A.** en contra de **OMAR SOLARTE DELGADO** de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **11 DE OCTUBRE DE 2018** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º articulo 548 del C.G. del P.

TERCERO.- REQUIÉRASE a la conciliadora a efectos de que se sirva informar de manera detallada cada etapa que se adelante en el presente trámite de insolvencia y los presupuestos tenidos en cuenta para la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por la parte **demandada**.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 186 DE HOY 24 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2253**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **031-2015-00272**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SE NTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 62-63 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 62-63 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	$ 1.403.500,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-dic-17
FECHA DE CORTE	30-oct-18
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 316.510
INTERESES ABONADOS	$ 284.120
ABONO CAPITAL	$ 660.613
INTERES APROBADO FL. 51	1.117.593
TOTAL ABONOS	$ 2.062.326
SALDO CAPITAL	$ 742.887
SALDO INTERESES	$ 32.390
DEUDA TOTAL	$ 775.277

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2018 ES DE **$ 775.277**

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **$ 775.277** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 186 DE HOY 24 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **4599**
EJECUTIVO **HIPOTECARIO**
Rad. **021-2017-00297**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del inmueble en la suma de **$146.533.500** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 186 DE HOY 24 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2254**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **016-2015-00731**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SE NTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada las liquidaciones del crédito visible a folios 64 a 68 del presente cuaderno presentada por las partes, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentadas por las partes, obrante a folio 64-68 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	$ 3.700.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-abr-18
FECHA DE CORTE		01-oct-18
TASA PACTADA	2,00	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	$ 255.757	
INTERESES ABONADOS	$ 245.762	
ABONO CAPITAL	$ 3.454.238	
INTERES APROBADO FL. 38	$ 3.935.591,30	
TOTAL ABONOS	$ 7.635.591,30	
SALDO CAPITAL	$ 245.762	
SALDO INTERESES	$ 9.994	
DEUDA TOTAL	$ 255.756	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 01 DE OCTUBRE DE 2018 ES DE **$ 255.756**

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **$ 255.756** favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la **terminación** del proceso y la entrega de **títulos** judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 180 DE HOY 24 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **4598**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **035-2017-00860**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SE NTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Visto la anterior devolución del despacho comisorio, en el cual se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado, de conformidad al artículo 444 del C. G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el del despacho comisorio y del acta de secuestro, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 180 DE HOY 24 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2258**
EJECUTIVO **SINGULAR - ACUMULADA**
Rad. **013-2014-00067**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito **acumulada** aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3º del artículo 446 del C. G. Del Proceso, impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito **acumulada** presentada por la parte demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 186 DE HOY 24 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **4597**
EJECUTIVO **HIPOTECARIO**
Rad. **011-2017-00527**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SE NTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Visto la anterior devolución del despacho comisorio, en el cual se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado, de conformidad al articulo 444 del C. G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el del despacho comisorio y del acta de secuestro, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 186 DE HOY 24 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 4596
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **014-2012-00746**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el auto Nº 4394 del 4 de octubre de 2018 y la orden de pago obrante a folios 256.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 186 DE HOY 24 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **4609**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **005-2004-00984**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo allegado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **375-378 del presente cuaderno,** para los fines que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 186 DE HOY 24 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **4539**
EJECUTIVO **HIPOTECARIO**
Rad. **005-2013-00829**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

La parte **adjudicataria** solicita al Juzgado se ordene la devolución de los dineros que fueron solventados por éste respecto a los pasivos del bien inmueble adjudicado, no obstante, la petición se torna improcedente según las consideraciones de que trata el numeral 7° del articulo 455 del C.G.P., habida cuenta que dentro de este asunto no existe certeza sobre la fecha exacta de entrega del bien inmueble que le fue adjudicado, carga procesal que deberá solventarse para proceder conforme a ley.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE a la **adjudicataria** CARLOS MARIO ANGEL DAZA para que informe al Juzgado, bajo la gravedad de juramento, la fecha exacta de entrega del bien inmueble que le fue adjudicado en diligencia realizada el día 02 de Noviembre de 2017, lo anterior, a fin de proceder según lo decantado en el numeral 7° del articulo 455 del C.G.P.

SEGUNDO.- NIÉGUESE la solicitud impetrada, hasta tanto no se cumpla con la gestión de que trata el numeral 7° del articulo 455 del C. G. del Proceso, según las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 186 DE HOY 24 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2238**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **032-2009-00837**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SE NTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folios **491** del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que a la fecha de corte de la presente liquidación se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDANTE:** HENRY MARTINEZ ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16785971, la suma de **$16.272.043**, que corresponde a la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO APROBADA + COSTAS**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030001962346	25/11/2016	$ 1.902.802,00
469030001962349	25/11/2016	$ 14 369.241,00
	Total Valor	$ 16.272.043,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAU

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 186 DE HOY 24 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sep-15	0,19	28,8900%	2,1374%	1.107.000	5.501.748,02	117.596,13	(989.935,9)	1.107.532,00
oct-15	0,19	28,9950%	2,1444%	1.107.000	5.618.812,15	120.487,76	(987.044,2)	1.107.532,00
nov-15	0,19	28,9950%	2,1444%	1.107.000	5.738.767,91	123.060,04	(984.472,0)	1.107.532,00
dic-15	0,19	28,9950%	2,1444%	1.107.000	5.861.295,95	125.687,49	(981.844,5)	1.107.532,00
ene-16	0,20	29,5200%	2,1789%	1.171.000	6.050.451,44	131.835,85	(975.696,2)	1.107.532,00
feb-16	0,20	29,5200%	2,1789%	1.171.000	6.245.755,29	136.091,41	(971.440,6)	1.107.532,00
mar-16	0,20	29,5200%	2,1789%	1.171.000	6.445.314,70	140.439,69	(967.092,3)	1.107.532,00
abr-16	0,21	30,8100%	2,2634%	1.171.000	6.649.222,39	150.496,17	(957.035,8)	1.107.532,00
may-16	0,21	30,8100%	2,2634%	1.171.000	6.863.186,55	155.338,96	(1.269.533,0)	1.424.872,00
jun-16	0,21	30,8100%	2,2634%	1.171.000	6.764.653,51	153.108,79	(1.017.891,2)	1.171.000,00
jul-16	0,21	32,0100%	2,3412%	1.171.000	6.917.762,30	161.959,70	(1.009.040,3)	1.171.000,00
ago-16	0,21	32,0100%	2,3412%	1.171.000	7.079.722,00	165.751,52	(1.005.248,5)	1.171.000,00
sep-16	0,21	32,0100%	2,3412%	1.171.000	7.245.473,53	169.632,12	(1.001.367,9)	1.171.000,00
oct-16	0,22	32,9850%	2,4040%	1.171.000	7.415.105,65	178.258,57	(992.741,4)	1.171.000,00
nov-16	0,22	32,9850%	2,4040%	1.171.000	7.593.364,22	182.543,89	(988.456,1)	1.171.000,00
dic-16	0,22	32,9850%	2,4040%	1.171.000	7.775.908,11	186.932,23	(984.067,8)	1.171.000,00
ene-17	0,22	33,5100%	2,4376%	1.226.000	8.017.840,33	195.444,54	(975.555,5)	1.171.000,00
feb-17	0,22	33,5100%	2,4376%	1.226.000	8.268.284,88	201.549,43	(969.450,6)	1.171.000,00
mar-17	0,22	33,5100%	2,4376%	1.226.000	8.524.834,31	207.803,13	(963.196,9)	1.171.000,00
abr-17	0,22	33,4950%	2,4367%	1.226.000	8.787.637,44	214.124,99	(1.318.479,0)	1.532.604,00
may-17	0,22	33,4950%	2,4367%	1.226.000	8.695.158,43	211.871,59	(1.139.930,4)	1.351.802,00
jun-17	0,22	33,4950%	2,4367%	1.226.000	8.781.228,02	213.968,82	(1.137.833,2)	1.351.802,00
jul-17	0,22	32,9700%	2,4030%	1.226.000	8.869.394,84	213.134,19	(1.138.667,8)	1.351.802,00
ago-17	0,22	32,9700%	2,4030%	1.226.000	8.956.727,03	215.232,81	(1.136.569,2)	1.351.802,00
sep-17	0,21	32,2200%	2,3548%	1.226.000	9.046.157,84	213.016,41	(328.973,6)	541.990,00
oct-17	0,21	31,7250%	2,3228%	1.226.000	9.943.184,25	230.958,76	(995.041,2)	1.226.000,00
nov-17	0,21	31,4400%	2,3043%	1.226.000	10.174.143,00	234.444,56	(991.555,4)	1.226.000,00
dic-17	0,21	31,1550%	2,2858%	1.226.000	10.408.587,56	237.920,92	(988.079,1)	1.226.000,00
ene-18	0,21	31,0350%	2,2780%	1.226.000	10.646.508,48	242.528,69	(983.471,3)	1.226.000,00
feb-18	0,21	31,5150%	2,3092%	1.226.000	10.889.037,17	251.447,56	251.447,6	
mar-18	0,21	31,0200%	2,2770%	1.226.000	12.366.484,74	281.589,29	281.589,3	
abr-18	0,20	30,7200%	2,2575%	1.226.000	13.874.074,02	313.207,19	313.207,2	
may-18	0,20	30,6600%	2,2536%	1.226.000	15.413.281,21	347.351,80	347.351,8	
jun-18	0,20	30,4200%	2,2379%	1.226.000	16.986.633,02	380.147,70	380.147,7	
TOTALES				81.900.847	-	14.480.640,71	380.147,7	79.014.707,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	81.900.847,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	14.480.640,71
ABONOS	79.014.707,00
SALDO FINAL	**17.366.780,71**

TERCERO.- LA LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018 ES DE **$ 17.366.780,71** que corresponden a capital e intereses moratorios que le corresponden cancelar a ambos demandados. La parte demandada DANNY FERNANDO ALVAREZ correspondiéndole cancelar además los valores del certificado de tradición por $21.000, la póliza de seguro 2007-2008 por $ 741.000, la póliza de seguro de 2008-2009 por $680.000 y el arreglo del citófono por valor de $60.000, conforme lo indica el mandamiento de pago.

CUARTO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **$18.868.780,71** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 24 OCT 2018
EN ESTADO No 186 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2238**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **032-2009-00837**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SE NTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede presentado el 12 de julio de 2018, contentivo de la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, es de indicarle a la memorialista que el respectivo traslado de la liquidación de crédito se corrió los días 9, 10 y 11 de julio del presente año, por lo tanto, se encuentra extemporánea.

Ahora bien, examinada la liquidación del crédito visible a folio 630-642 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la objeción a la liquidación de crédito, conforme a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 630-642 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

MES	TASA DE INT. BANCARIO	TASA DE INT. EFECTIVA ANUAL MAX	TASA DE INT. MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
jun-13	0,21	31,2450%	2,2917%	12.570.847	12.570.847,00	1.798.394,00	329.690,0	1.468.704,00
jul-13	0,20	30,5100%	2,2438%	1.107.000	13.677.847,00	306.903,54	(470.938,5)	1.107.532,00
ago-13	0,20	30,5100%	2,2438%	1.107.000	14.313.908,54	321.175,49	(786.356,5)	1.107.532,00
sep-13	0,20	30,5100%	2,2438%	1.107.000	14.634.552,03	328.370,09	(779.161,9)	1.107.532,00
oct-13	0,20	29,7750%	2,1957%	1.107.000	14.962.390,12	328.527,92	(779.004,1)	1.107.532,00
nov-13	0,20	29,7750%	2,1957%	1.107.000	15.290.386,05	335.729,70	(771.802,3)	1.107.532,00
dic-13	0,20	29,7750%	2,1957%	1.107.000	15.625.583,75	343.089,61	(764.442,4)	1.107.532,00
ene-14	0,20	29,4750%	2,1760%	1.107.000	15.968.141,35	347.464,12	(760.067,9)	1.107.532,00
feb-14	0,20	29,4750%	2,1760%	1.107.000	16.315.073,47	355.013,30	(752.518,7)	1.107.532,00
mar-14	0,20	29,4750%	2,1760%	1.107.000	16.669.554,78	362.726,76	(744.805,2)	1.107.532,00
abr-14	0,20	29,4450%	2,1740%	1.107.000	17.031.749,53	370.272,00	(737.260,0)	1.107.532,00
may-14	0,20	29,4450%	2,1740%	1.107.000	17.401.489,54	378.310,19	(729.221,8)	1.107.532,00
jun-14	0,20	29,4450%	2,1740%	1.107.000	17.779.267,73	386.523,13	(721.008,9)	1.107.532,00
jul-14	0,19	28,9950%	2,1444%	1.107.000	18.165.258,85	389.529,18	(15.087.243,8)	$1.107.532+14.369.241
ago-14	0,19	28,9950%	2,1444%	1.107.000	4.185.015,03	89.741,93	(1.017.790,1)	1.107.532,00
sep-14	0,19	28,9950%	2,1444%	1.107.000	4.274.224,96	91.654,92	(1.015.877,1)	1.107.532,00
oct-14	0,19	28,7550%	2,1285%	1.107.000	4.365.347,88	92.917,00	(1.014.615,0)	1.107.532,00
nov-14	0,19	28,7550%	2,1285%	1.107.000	4.457.732,88	94.883,42	(1.012.648,6)	1.107.532,00
dic-14	0,19	28,7550%	2,1285%	1.107.000	4.552.084,30	96.891,71	(1.010.640,3)	1.107.532,00
ene-15	0,19	28,8150%	2,1325%	1.107.000	4.648.444,01	99.127,05	(1.008.404,9)	1.107.532,00
feb-15	0,19	28,8150%	2,1325%	1.107.000	4.747.039,06	101.229,57	(1.006.302,4)	1.107.532,00
mar-15	0,19	28,8150%	2,1325%	1.107.000	4.847.736,63	103.376,92	(1.004.155,1)	1.107.532,00
abr-15	0,19	29,0550%	2,1483%	1.107.000	4.950.581,56	106.354,43	(1.001.177,6)	1.107.532,00
may-15	0,19	29,0550%	2,1483%	1.107.000	5.056.403,98	108.627,83	(998.904,2)	1.107.532,00
jun-15	0,19	29,0550%	2,1483%	1.107.000	5.164.499,81	110.950,08	(996.581,9)	1.107.532,00
jul-15	0,19	28,8900%	2,1374%	1.107.000	5.274.917,89	112.747,79	(994.784,2)	1.107.532,00
ago-15	0,19	28,8900%	2,1374%	1.107.000	5.387.133,69	115.146,33	(992.385,7)	1.107.532,00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2259
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **025-2016-00398**

JUZGADO NOVE00NO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Revisado las actuaciones realizadas dentro del presente proceso encuentra el Despacho que mediante auto Nº 2160 del 3 de octubre de 2018 (folio 138) se modifica liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en el cual solo se tuvo en cuenta abonos por un total de **$ 25.949.765,** siendo discriminados así: **por valor de $ 8.354.729** intereses aprobados desde el 27 de junio de 2016 hasta el 30 noviembre de 2017 y por valor de **$17.595.036** los cuales se aplican a intereses desde el 1 de diciembre de 2017 hasta el 14 de septiembre de 2018 y a capital, dando un valor total de la deuda de **$5.733.328,** sin tener en cuenta la totalidad de los abonos por un valor de **$26.627.204** y **$1.990.169.**

Por lo anterior y visto este yerro no puede el despacho continuar el trámite judicial, por lo que se torna imperioso realizar el respectivo control de legalidad conforme al Art. 132 del C.G.P. el cual indica que: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. las cuales. salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

De la anterior norma, se desprende la facultad que el Legislador otorga al Juez para ejercer control de legalidad a las actuaciones surtidas en cada etapa del proceso.

Es por ello que dando aplicación a la norma transcrita, se procede a ejercer control de legalidad frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folio 138 la cual fue modificada y aprobada por esta Despacho mediante auto interlocutorio Nº 2160 del 3 de octubre de 2018. En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta el fundamento de las anteriores apreciaciones, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO alguno el auto interlocutorio Nº 2160 del 3 de octubre de 2018 visible a folio 138, dada las consideraciones expuestas.

SEGUNDO - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte obrante a folio 134-135 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	$ 20.490.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		27-jun-16
FECHA DE CORTE		14-sep-18
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	$ 9.824.322	
INTERESES ABONADOS	$ 9.807.154	
ABONO CAPITAL	$ 18.810.219	
TOTAL ABONOS	$ 28.617.373	
SALDO CAPITAL	$ 1.679.781	
SALDO INTERESES	$ 17.167	
DEUDA TOTAL	$ 1.696.949	

FECHA	INT. BANC CORRIENTE	TASA MAX. USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INT. MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INT. ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-16	21,34	32,01	2,34		$ 525.773,40	$ 0,00	$ 20.490.000,00		$ 0,00	$ 479.466,00
ago-16	21,34	32,01	2,34		$ 1.005.239,40	$ 0,00	$ 20.490.000,00		$ 0,00	$ 479.466,00
sep-16	21,34	32,01	2,34		$ 1.484.705,40	$ 0,00	$ 20.490.000,00		$ 0,00	$ 479.466,00
oct-16	21,99	32,99	2,40		$ 1.976.465,40	$ 0,00	$ 20.490.000,00		$ 0,00	$ 491.760,00
nov-16	21,99	32,99	2,40		$ 2.468.225,40	$ 0,00	$ 20.490.000,00		$ 0,00	$ 491.760,00
dic-16	21,99	32,99	2,40		$ 2.959.985,40	$ 0,00	$ 20.490.000,00		$ 0,00	$ 491.760,00
ene-17	22,34	33,51	2,44		$ 3.459.941,40	$ 0,00	$ 20.490.000,00		$ 0,00	$ 499.956,00
feb-17	22,34	33,51	2,44		$ 3.959.897,40	$ 0,00	$ 20.490.000,00		$ 0,00	$ 499.956,00
mar-17	22,34	33,51	2,44		$ 4.459.853,40	$ 0,00	$ 20.490.000,00		$ 0,00	$ 499.956,00
abr-17	22,33	33,50	2,44		$ 4.959.809,40	$ 0,00	$ 20.490.000,00		$ 0,00	$ 499.956,00
may-17	22,33	33,50	2,44		$ 5.459.765,40	$ 0,00	$ 20.490.000,00		$ 0,00	$ 499.956,00
jun-17	22,33	33,50	2,44		$ 5.959.721,40	$ 0,00	$ 20.490.000,00		$ 0,00	$ 499.956,00
jul-17	21,98	32,97	2,40		$ 6.451.481,40	$ 0,00	$ 20.490.000,00		$ 0,00	$ 491.760,00
ago-17	21,98	32,97	2,40		$ 6.943.241,40	$ 0,00	$ 20.490.000,00		$ 0,00	$ 491.760,00
sep-17	21,48	32,22	2,35		$ 7.424.756,40	$ 0,00	$ 20.490.000,00		$ 0,00	$ 481.515,00
oct-17	21,15	31,73	2,32		$ 7.900.124,40	$ 0,00	$ 20.490.000,00		$ 0,00	$ 475.368,00
nov-17	20,96	31,44	2,30		$ 8.371.394,40	$ 0,00	$ 20.490.000,00		$ 0,00	$ 471.270,00
dic-17	20,77	31,16	2,29		$ 8.840.615,40	$ 0,00	$ 20.490.000,00		$ 0,00	$ 469.221,00
ene-18	20,69	31,04	2,28		$ 9.307.787,40	$ 0,00	$ 20.490.000,00		$ 0,00	$ 467.172,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	$ 26.627.204,00	$ 0,00	$ 17.319.416,60	$ 3.170.583,40	$ 0,00	$ 73.240,48	$ 73.240,48
mar-18	20,68	31,02	2,28		$ 145.529,78	$ 0,00	$ 3.170.583,40		$ 0,00	$ 72.289,30
abr-18	20,48	30,72	2,26		$ 217.184,96	$ 0,00	$ 3.170.583,40		$ 0,00	$ 71.655,18
may-18	20,44	30,66	2,25		$ 288.523,09	$ 0,00	$ 3.170.583,40		$ 0,00	$ 71.338,13
jun-18	20,28	30,42	2,24		$ 359.544,16	$ 0,00	$ 3.170.583,40		$ 0,00	$ 71.021,07
jul-18	20,03	30,05	2,21		$ 429.614,05	$ 0,00	$ 3.170.583,40		$ 0,00	$ 70.069,89
ago-18	19,94	29,91	2,20		$ 499.366,89	$ 0,00	$ 3.170.583,40		$ 0,00	$ 69.752,83
sep-18	19,81	29,72	2,19	$ 1.990.169,00	$ 0,00	$ 1.490.802,11	$ 1.679.781,29	$ 0,00	$ 36.787,21	$ 17.167,36
oct-18	19,63	29,45	2,17		$ 36.787,21	$ 0,00	$ 1.679.781,29		$ 0,00	$ 0,00

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 ES DE **$ 1.696.949**

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **$1.696.949** a favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 186 DE
HOY 24 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2018

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2016-00398-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4611
SOCIEDAD DE GESTION Y APOYO EMPRESARIAL S.A.S. contra HORACIO VIVAS

En virtud a la última liquidación de crédito que se encuentra en firme obrante a folio 120 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral quinto del proveído 1077 del 24 de mayo de 2018.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte actora **SOCIEDAD DE GESTION Y APOYO EMPRESARIAL S.A.S. – SOEMPRESARIAL S.A.S con Nit. No. 9005298589**, el siguiente depósito judicial, el cual ha sido constituido dentro del presente proceso, por la suma de SEICIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE **($677.439) pesos, previa verificación de que el mismo se halle constituido por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002233550	05/07/2018	$ 677.439,00

Para el retiro de los oficios se autoriza a la Dra. CAROLINA GUZMAN ARIAS identificada con c.c. No. 1.088.293.417.

Tercero.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES de estos Juzgados, procédase a la conversión del siguiente título a la cuenta de este Despacho, con el radicado **025-2016-00398-00 instaurado por SOCIEDAD DE GESTION Y APOYO EMPRESARIAL S.A.S. contra HORACIO VIVAS:**

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002262576	14/09/2018	$ 1.990.169,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 186 *DE HOY* 24 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2030
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **017-2013-00616**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Revisada las actuaciones dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por KELLY LEANDRA BLANDON GARCIA en contra del señor MILTON FABIO CASTRO SANCHEZ, se tiene que se presentó demanda por las sumas de dinero dejadas de cancelar por la parte demandada, las cuales el señor CASTRO SANCHEZ se comprometió ante un Juez de la Jurisdicción de Paz a pagar en 60 cuotas quincenales por valor: de $200.000 cada una, en consecuencia mediante auto Nº 2454 del 2 de octubre de 2013, el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali ordenó librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante discriminadas así:

1. $200.000 correspondiente al 16 de marzo de 2013,
2. $200.000 correspondiente al 1º de abril de 2013,
3. $200.000 correspondiente al 16 de abril de 2013,
4. $200.000 correspondiente al 1º de mayo de 2013,
5. $200.000 correspondiente al 16 de mayo de 2013,
6. $200.000 correspondiente al 1º junio de 2013,
7. $200.000 correspondiente al 15 de junio de 2013,
8. $200.000 correspondiente al 1º julio de 2013,
9. $200.000 correspondiente al 16 de julio de 2013,
10. $200.000 correspondiente al 1º agosto de 2013
11. $200.000 correspondiente al 15 de agosto de 2013,

Se avizora que el Juzgado de origen, dejó de reconocer las cuotas que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demandada, sin la que la parte demandante interpusiera recurso alguno.

Posteriormente, el Juzgado 44 Civil Municipal de Descongestión avoca conocimiento del presente proceso y mediante auto interlocutorio Nº 674 del 2 de mayo de 2014, ordenó seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, auto que igualmente quedó debidamente notificado y ejecutoriado.

La parte demandante, a pesar de no encontrarse relacionadas las cuotas que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda ha presentado ante el despacho, lista de las cuotas dejadas de cancelar por la parte demandada a partir del mes de agosto de 2013, por lo que presenta liquidación de crédito desde el mes de marzo de 2013 hasta el mes de mayo de 2014, misma que sin tener en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago fue modificada mediante auto Nº 0484 del 24 de julio de 2014 visible a folio 74, teniendo en cuenta un capital de **$5.800.000** e intereses por **$1.944.237**, igualmente la liquidación modificada visible a folio 82 considerando un capital de **$7.600.000** e intereses de **$1.892.826**, liquidaciones que revisadas no se encuentran acorde con el ordenamiento del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.

En este orden de ideas y habiendo liquidaciones de crédito, el despacho mediante auto Nº 4658 del 13 de octubre de 2017, ordeno el pago de títulos judiciales por valor de **$4.396.764,** pago que será válido como quiera que la deuda no fue cancelada con lo ordenado a la fecha de proferido el auto, y por ende habrá de tenerse en cuenta abono a la deuda.

Por lo anterior y visto este yerro presentado en las liquidaciones aprobadas a folios 74 y 82 el Despacho en aras de subsanar la falencia advertida se entrara a su corrección.

El artículo 132 del Código General del Proceso indica: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

De la anterior norma, se desprende la facultad que el Legislador otorga al Juez para ejercer control de legalidad a las actuaciones surtidas en cada etapa del proceso.

Es por ello que dando aplicación a la norma transcrita, se procede a ejercer control de legalidad a las liquidaciones de crédito presentadas visibles a folios 74 y 82. En lo que respecta al mandamiento de pago visible a folio 32. En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta el fundamento de las anteriores apreciaciones, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO las liquidaciones de crédito aprobadas mediante autos interlocutorios Nº 0484 del 24 de julio de 2014 visible a folio 87, y el auto Nº 1858 del 5 de diciembre de 2014 visible a folio 82 dada las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada en el plenario, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INT. EFEC ANUAL MAX	TASA DE INT. BANC. MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
ar-13	0,21	31,1250%	1,5837%	2,2839%	200.000	200.000,00	4.567,73	4.567,7	
abr-13	0,21	31,2450%	1,5893%	2,2917%	400.000	600.000,00	13.749,97	18.317,7	
may-13	0,21	31,2450%	1,5893%	2,2917%	400.000	1.000.000,00	22.916,61	41.234,3	
jun-13	0,21	31,2450%	1,5893%	2,2917%	400.000	1.400.000,00	32.083,25	73.317,6	
jul-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%	400.000	1.800.000,00	40.388,40	113.706,0	
ago-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%	400.000	2.200.000,00	49.363,60	163.069,6	
sep-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%		2.200.000,00	49.363,60	212.433,2	
oct-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%		2.200.000,00	48.305,21	260.738,4	
nov-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%		2.200.000,00	48.305,21	309.043,6	
dic-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%		2.200.000,00	48.305,21	357.348,8	
ene-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%		2.200.000,00	47.871,64	405.220,4	
feb-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%		2.200.000,00	47.871,64	453.092,1	
mar-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%		2.200.000,00	47.871,64	500.963,7	
abr-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%		2.200.000,00	47.828,23	548.791,9	
may-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%		2.200.000,00	47.828,23	596.620,2	
jun-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%		2.200.000,00	47.828,23	644.448,4	
jul-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		2.200.000,00	47.176,00	691.624,4	
ago-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		2.200.000,00	47.176,00	738.800,4	
sep-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		2.200.000,00	47.176,00	785.976,4	
oct-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%		2.200.000,00	46.827,29	832.803,7	
nov-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%		2.200.000,00	46.827,29	879.631,0	
dic-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%		2.200.000,00	46.827,29	926.458,2	
ene-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%		2.200.000,00	46.914,52	973.372,8	
feb-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%		2.200.000,00	46.914,52	1.020.287,3	
mar-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%		2.200.000,00	46.914,52	1.067.201,8	
abr-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%		2.200.000,00	47.263,08	1.114.464,9	
may-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%		2.200.000,00	47.263,08	1.161.728,0	
jun-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%		2.200.000,00	47.263,08	1.208.991,0	
jul-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%		2.200.000,00	47.023,51	1.256.014,6	
ago-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%		2.200.000,00	47.023,51	1.303.038,1	
sep-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%		2.200.000,00	47.023,51	1.350.061,6	

oct-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		2.200.000,00	47.176,00	1.397.237,6	
nov-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		2.200.000,00	47.176,00	1.444.413,6	
dic-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		2.200.000,00	47.176,00	1.491.589,6	
ene-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%		2.200.000,00	47.936,73	1.539.526,3	
feb-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%		2.200.000,00	47.936,73	1.587.463,0	
mar-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%		2.200.000,00	47.936,73	1.635.399,8	
abr-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%		2.200.000,00	49.794,03	1.685.193,8	
may-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%		2.200.000,00	49.794,03	1.734.987,8	
jun-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%		2.200.000,00	49.794,03	1.784.781,8	
jul-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%		2.200.000,00	51.506,73	1.836.288,6	
ago-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%		2.200.000,00	51.506,73	1.887.795,3	
sep-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%		2.200.000,00	51.506,73	1.939.302,0	
oct-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		2.200.000,00	52.887,83	1.992.189,9	
nov-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		2.200.000,00	52.887,83	2.045.077,7	
dic-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		2.200.000,00	52.887,83	2.097.965,5	
ene-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%		2.200.000,00	53.627,66	2.151.593,2	
feb-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%		2.200.000,00	53.627,66	2.205.220,8	
mar-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%		2.200.000,00	53.627,66	2.258.848,5	
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		2.200.000,00	53.606,56	2.312.455,1	
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		2.200.000,00	53.606,56	2.366.061,6	
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		2.200.000,00	53.606,56	2.419.668,2	
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%		2.200.000,00	52.866,65	2.472.534,8	
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%		2.200.000,00	52.866,65	2.525.401,5	
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%		2.200.000,00	51.804,99	2.577.206,5	
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%		2.200.000,00	51.101,26	(1.768.456,3)	4.396.764,00
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%		431.543,72	9.944,14	9.944,1	
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%		431.543,72	9.864,29	19.808,4	
TOTALES					2.200.000		2.648.116,15		4.396.764,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS	2.200.000,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	2.648.116,15
ABONOS	4.396.764,00
SALDO FINAL	**451.352,15**

TERCERO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO ES DE **$ 451.352,15,** al 30 de DICIEMBRE de 2017.

CUARTO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **$451.352,15** a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 186 DE HOY 24 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario